

Número: 1/2023

Órgano emisor: Dirección General de Gestión y Organización del Sistema.

Asunto: Instrucción relativa a financiación de plazas ocupadas, no ocupadas y vacante no ocupada, en centros financiados directamente por la Generalitat Valenciana por líneas nominativas, contrato programa y por la acción concertada proveniente de la Resolución de 21 de junio de 2022 de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para el período 2022-2026.

Ámbito: Direcciones Generales, Direcciones Territoriales, entidades locales y entidades concertadas que gestionan las plazas en materia de líneas nominativas y contrato programa y acción concertada.

La presente instrucción tiene como ámbito de aplicación los centros y servicios que se encuentran financiados directamente por la administración de la Generalitat Valenciana encuadrados dentro del ámbito de la acción concertada así como las entidades locales que hayan firmado un contrato programa o estén financiados por líneas nominativas de servicios sociales para los sectores de atención a personas con diversidad funcional, infancia y adolescencia, personas en situación o riesgo de exclusión social y pertenecientes a colectivos vulnerables y personas mayores dependientes.

Las entidades locales aplicarán los criterios respecto a la financiación de plazas ocupadas, no ocupadas y vacante no ocupada en las prestaciones de servicios que puedan subcontratar como administraciones con competencias propias con entidades y/o empresas no siendo vinculante ni sustitutiva esta instrucción de los contratos regulados entre las partes.

1 – NORMATIVA APLICABLE

Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana (BOE núm.61, de 12 de marzo de 2019), de ahora en adelante, Ley 3/2019.

La ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023 (DOGV 9502, de 31 de diciembre de 2022).

Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consejo, por el cual se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social (DOGV n.º 8197, de 23 de diciembre de 2017), de ahora en adelante, Decreto 181/2017.

Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consejo, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales (DOGV n.º 8805, de 6 de mayo de 2020), de ahora en adelante, Decreto 38/2020.

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2022, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la cual se convocan los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en los sectores de atención a personas con diversidad funcional, infancia y adolescencia, a personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables y a personas mayores dependientes, para el periodo 2022-2026, de ahora en adelante Resolución de la Convocatoria, (DOGV n.º 9371, de 29 de junio de 2022). Modificada por una corrección de errores publicada en el DOGV número 9389 de 22 de julio de



2022 y por una segunda corrección de errores publicada en el DOGV número 9429 de 16 de septiembre de 2022.

Acuerdos de acción concertada, líneas nominativas y contratos programa formalizados.

2 – MARCO JURÍDICO

La Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023 determina la financiación de las líneas nominativas y contrato programa que gestiona la Dirección General de Gestión y Organización del Sistema, así como las líneas de subvención destinadas a financiar los conciertos para la prestación de servicios sociales por entidades de iniciativa social.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana en el artículo 87.2 nos da una serie de principios a los cuales las administraciones públicas valencianas se tienen que ajustar en la prestación de los servicios sociales de la acción concertada, concretamente el apartado g) nos habla del principio de eficiencia presupuestaria y la necesidad de fijar la contraprestación a percibir por las entidades concertadas, así como la obligación por parte de las entidades concertadas de reembolsar cualquier compensación excesiva recibida. Del mismo modo, esta misma norma, regula el contrato programa, en su artículo 101, como una de las formas de financiación de los servicios sociales del sistema público valenciano, a la vez que es una forma de colaboración entre la Generalitat y los entes locales.

El Decreto 181/2017, en su artículo 27.3, dice «...se podrá establecer un precio o módulo económico por plaza ocupada y un porcentaje inferior por plazas concertadas no ocupadas, según establezca la convocatoria».

Del mismo modo, el Decreto 38/2020, relativo a la coordinación y financiación de la atención primaria, tiene como uno de sus objetos «La ordenación de los instrumentos de financiación del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales entre las diferentes administraciones públicas de la Comunidad Valenciana, bajo los principios de universalidad, responsabilidad pública y responsabilidad institucional en la atención, así como de gestión de carácter territorial, administrativo y organizacional, mediante la regulación de la colaboración financiera entre la Generalitat y las entidades locales, a través del instrumento del contrato programa»; y, en particular, serán objeto del contrato programa: a) La financiación de los servicios de la atención primaria de carácter básico regulados en los artículos 15 y 18 de la Ley 3/2019; b) La financiación de los servicios de competencia local de la atención primaria de carácter específico, exceptuados los siguientes servicios de competencia de la Generalitat que no hayan sido delegados: de atención diurna y nocturna, de atención ambulatoria y de alojamiento alternativo; c) La financiación de atención secundaria, hasta que se produzca lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 3/2019.

Por otro lado, la Resolución de la Convocatoria de los conciertos sociales, en su artículo 23, cuando regula el coste del concierto social por parte de la Conselleria hace la diferenciación entre «plaza ocupada» y «plaza no ocupada». Igualmente, en el Anexo IV de la Resolución encontramos de manera expresa la matización dentro del concepto plaza no ocupada con la expresión de «plaza vacante no ocupada» y «plazas no efectivamente ocupadas, por causa ajena a la entidad».

Así, viéndose la necesidad de aclarar conceptos relativos al pago de plazas ocupadas, plaza no ocupada y plaza vacante no ocupada con la consideración de causa ajena a la entidad, y siendo competencia de la Dirección General de Gestión y Organización del Sistema la emisión de instrucciones necesarias en el ámbito de sus competencias, en conformidad con lo establecido en el artículo 9 apartados 2.1 j) y 2.2 g) de la Orden 3/2021, de 30 de marzo de 2021, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la



cual se desarrolla el Decreto 170/2020, de 30 de octubre, de aprobación del Reglamento Orgánico y Funcional de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas se dicta la siguiente:

INSTRUCCIÓN

Es objeto de la presente Instrucción clarificar los criterios generales establecidos en cuanto a la financiación según el estado en que se encuentran las plazas disponibles en centros pertenecientes al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

Primera. – Definiciones

1. **Plaza ocupada:** Se entiende por plaza ocupada aquella asignada a una persona usuaria con derecho reconocido, desde el momento en que se produce su ingreso en el centro hasta el día de su baja en este.
2. **Plaza no ocupada:** Se entiende por plaza no ocupada aquella plaza en la que la persona usuaria haya causado baja definitiva y se encuentra reservada para la Administración.
3. **Plaza vacante no ocupada:** Se entiende por plaza vacante no ocupada la que se corresponde con una plaza no ocupada una vez transcurrido el plazo de 15 días naturales desde que se produce la baja definitiva de la última persona usuaria.

Segunda. - Financiación de las plazas

1. La financiación por **plaza ocupada** será siempre del **100 % del módulo económico** establecido para cada tipología de recurso.
2. La financiación por **plaza no ocupada**, será de:
 - a) **100 % del módulo correspondiente:** durante el plazo máximo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente de producirse baja definitiva, cuando la causa sea ajena a la entidad concertada, al Ayuntamiento o Mancomunidad, es decir, imputable a la Administración o a la persona usuaria que la tiene asignada. Entendiéndose este plazo máximo de 15 días naturales como el tiempo suficiente y razonable para la realización de las gestiones requeridas para la nueva cobertura de la plaza.
 - b) **0 % del módulo correspondiente:** cuando la plaza no ocupada responda a una causa imputable a la entidad concertada, al Ayuntamiento o Mancomunidad; y no se realizan las gestiones necesarias en el plazo descrito en el apartado anterior.
3. Transcurridos el máximo de los 15 días mencionados en el punto anterior, la financiación de la **plaza vacante no ocupada**, siempre que la causa sea ajena a la entidad concertada, al Ayuntamiento o Mancomunidad, será del **85 % del módulo económico correspondiente**, exceptuando los supuestos especiales desarrollados en la presente Instrucción.

Cuando la plaza esté en situación de **vacante no ocupada** por causa imputable a la entidad concertada, al Ayuntamiento o Mancomunidad **no se abonará ningún importe** por esta plaza.



Tercera. – Supuestos de financiación al 100 % en plazas no ocupadas

De acuerdo con el apartado «Definiciones» de esta instrucción, se entiende que una **plaza ocupada** se convertirá en **plaza no ocupada** el día siguiente a producirse una baja definitiva, financiándose como máximo durante los primeros 15 días naturales desde dicha baja al 100 % del módulo correspondiente en los siguientes supuestos:

1. Renuncia voluntaria de la persona usuaria (o su representante legal en el caso de personas menores de edad, con curatela o medida de apoyo a su capacidad jurídica) en la plaza en el centro que tenga asignado.
2. Cese en el centro por traslado a otro centro o recurso.
3. Cese en el centro, al variar las causas o circunstancias que motivaron su ingreso, por alguno de los siguientes motivos:
 - a) por cumplimiento de edad.
 - b) por cambio de residencia a otro municipio o traslado a otra Comunidad (caso de servicios no residenciales).
 - c) por cumplimiento del programa de habilitación, rehabilitación o de atención temprana (en el caso de los centros de atención ambulatoria: CRIS y CAT).
 - d) por dejar de cumplir los requisitos establecidos normativamente para ser beneficiario del recurso.
 - e) por cualquier otra causa establecida en la normativa vigente.
4. Cese en el servicio por incumplimiento muy grave de los deberes y obligaciones establecidos en la normativa vigente y en los trámites definidos en el reglamento de régimen interno, siguiendo por parte del órgano competente la tramitación del correspondiente expediente.
5. Cese en el centro por defunción.
6. En los supuestos de ausencia voluntaria o forzosa de la persona usuaria, se entenderá que se produce la baja definitiva:
 - a) En el supuesto de ausencia voluntaria sin justificar, cuando la persona no ocupa la plaza durante un periodo superior a 15 días, alternativos o consecutivos, dentro del periodo de un año a contar del ingreso, y no es a causa de ingreso sanitario.
 - b) En el supuesto de ausencia forzosa por ingreso hospitalario distinguiremos a su vez dos situaciones, el ingreso hospitalario en agudos y el ingreso en unidades hospitalarias de media y larga estancia. El primer supuesto se considerará a todos los efectos plaza ocupada, y por tanto una excepción a los supuestos aquí mencionados. En cambio, sí que se considerará plaza no ocupada cuando el ingreso sea en unidades hospitalarias de media y larga estancia coordinando la salida con las direcciones territoriales para volver a darle plaza en el mismo centro o al más próximo posible.

En casos excepcionales, se pueden ampliar estos periodos por el tiempo que se determine en el informe previo motivado de las unidades administrativas competentes para reconocer el derecho de la persona a mantener la plaza.



- c) Es aplicable el apartado anterior cuando la persona usuaria ingresa por orden judicial en centros de cumplimiento de penas o medidas judiciales (penitenciarios o centros socioeducativos).
7. En los supuestos de ausencia voluntaria justificada de la persona usuaria por motivos de arraigo familiar no se producirá baja definitiva, por lo que la plaza se pagará al 100 % y se considerará plaza ocupada a todos los efectos.

Cuarta. – Supuestos de financiación al 85% de plaza vacante no ocupada

De acuerdo con el apartado «Definiciones» de esta instrucción, se entiende que una **plaza no ocupada** se convertirá en una **plaza vacante no ocupada** una vez transcurridos los 15 primeros días naturales desde el día siguiente a la fecha de la baja definitiva sin que se haya vuelto a ocupar de manera efectiva.

La financiación por plaza vacante no ocupada será del 85 % del módulo correspondiente en los supuestos imputables a la Administración o a la persona usuaria asignada por:

- a) Problemas en la tramitación del expediente.
- b) No comunicar al titular del centro con la suficiente antelación cualquier circunstancia que afecte a las plazas de este.
- c) Un impedimento grave justificado de la persona usuaria asignada, como puede ser: ingreso en hospital, accidente u otra causa grave.

Quinta. - Supuestos de no financiación de plaza no ocupada y de plaza vacante no ocupada

No se abonará ningún importe por la plaza hasta la cobertura de esta por una persona usuaria si la causa de su falta de ocupación es imputable a la entidad concertada, al Ayuntamiento o Mancomunidad, entendiendo como tales causas:

- a) La falta o retraso en la comunicación de las bajas de las personas usuarias; debiendo diferenciar entre las bajas programadas, que deberán comunicarse con una antelación mínima de 15 días, y, las bajas sobrevenidas, las cuales se comunicarán el mismo día o como máximo en 24 horas.
- b) Poner trabas o impedimentos con la intención de retrasar o impedir el ingreso de la persona usuaria designada por la Conselleria.
- c) No admitir en el centro a la persona usuaria designada por la Conselleria, constituyendo además un incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones exigidas que puede ser sancionado según la normativa vigente.
- d) No poner a disposición de la Conselleria parte de las plazas previstas en el concierto social o contrato programa durante cualquier momento desde la formalización del compromiso de prestación del servicio hasta la finalización.
- e) La demora causada por el centro respecto al plazo establecido para el alta de la persona usuaria en este.
- f) Cualquier circunstancia o causa que tenga como consecuencia no mantener los requisitos y condiciones técnicas a las cuales obliga la normativa vigente, así como de los niveles de calidad en la prestación de los servicios.
- g) No disponer materialmente de las plazas financiadas indicadas en cualquiera de las modalidades sin comunicar a la Dirección Territorial la necesidad de adecuación de la financiación.



No se abonará importe alguno por la plaza en los centros, cuya implementación no se haya completado y no haya lista de espera de personas usuarias en el ámbito del recurso en concreto.

Así mismo, no se financiará la plaza que quede vacante en el supuesto de que no haya lista de espera de dicho recurso en concreto.

Sexta. - Supuestos especiales

1. En el sector de Infancia y adolescencia:

En los centros de día de infancia y adolescencia se entenderá como plaza no ocupada aquella plaza asignada a un niño, niña o adolescente cuando tenga un nivel de absentismo por causas no justificadas igual o superior al 40 % de las horas establecidas en cómputo mensual.

La financiación de la plaza, en el caso del párrafo anterior, será del 85 % del módulo económico correspondiente, siempre que la causa sea ajena a la entidad. No se abonará ningún importe por esta plaza, cuando el motivo sea imputable a la entidad.

2. En el sector de personas con diversidad funcional:

a) En los **centros de atención temprana (CAT)** se estará a lo dispuesto en la Instrucción 3/2022, de fecha 29 de julio de 2022, que establece el marco común de las actuaciones de intervención de Atención temprana.

b) En los **centros ocupacionales (CO), centros de día de diversidad funcional (CD-DF), centros de día para personas con problemas de salud mental grave (CD-TMG), residencias de diversidad funcional (Residencias DF) y residencias para personas con trastorno mental graves (CEEM)**, durante los 15 primeros días naturales que la plaza no se encuentra ocupada se abonará el 100 % del módulo correspondiente al tipo de plaza ocupada. Transcurridos los 15 primeros días sin que la plaza haya sido ocupada se abonará el 85 % del módulo A, quedando la plaza en situación de no ocupada.

En los **centros de día de diversidad funcional (CD-DF) y residencias de diversidad funcional (residencias DF) con módulos específicos**, durante los 15 primeros días naturales que la plaza no se encuentre ocupada se abonará el 100 % del módulo específico correspondiente al tipo de plaza ocupada. Una vez transcurridos los 15 primeros días sin que la plaza haya sido ocupada se abonará el 85 % del módulo específico correspondiente, quedando la plaza en situación de no ocupada.

Séptima. – Prevalencia respecto a otras instrucciones vigentes

La presente instrucción deja sin efecto cuantas instrucciones, circulares y protocolos, o partes de estas, se opongan a lo establecido en la misma respecto al cómputo de los plazos para la financiación de plazas, así como en conceptos y consecuencias.

En concreto, quedan sin efecto la parte resaltada de las siguientes instrucciones:

- Instrucción 1/2014, “Procedimiento para la tramitación de bajas en centros de personas con discapacidad”, de la Dirección General de Personas con Discapacidad, de fecha 15 de julio del 2014, **la disposición cuarta primera del apartado II tramitación de oficio.**
- Instrucción 3/2018, “Procedimiento para el abono a las entidades sin ánimo de lucro de las cantidades resultantes de la liquidación mensual de la acción concertada. Requisitos previos y



certificados de conformidad de cantidades mensuales”, de la Dirección General de Diversidad Funcional, de fecha 26 de julio del 2018, **el último párrafo del apartado 2.2.**

- Instrucción 6/2018, “Marco común de actuaciones de desarrollo y control de la acción concertada para la prestación de los servicios sociales en el ámbito de atención a personas con diversidad funcional”, de la Dirección General de Diversidad Funcional, de fecha de 9 de noviembre de 2018, **los plazos de los supuestos primero y segundo del apartado 2.2.**

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, se mantendrán en vigor todas aquellas instrucciones, circulares y ordenes que no contradigan lo establecido en la presente instrucción, haciendo especial mención a la “Circular de la Dirección General de Personas Mayores y de la Dirección General de Atención Primaria y Autonomía Personal, en relación con el plazo de tiempo para hacer efectivo el ingreso en un servicio de atención residencial para personas mayores en situación de dependencia, de fecha 20 de mayo de 2022”, al regular el plazo máximo de ingreso en centro para la persona usuaria desde la resolución del PIA, ya que ambas son compatibles.

Octava. – Efectos de la Instrucción

La presente instrucción entrará en vigor el 1 de mayo de 2023.

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA